



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA A LA DRA. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.708.801 de Bogotá D.C. y T.P. No. 139.468 del C.S. de la J., obrando de conformidad con el poder que le fue otorgado por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. y que fue allegado mediante correo electrónico.

Para resolver las peticiones elevadas por la apoderada judicial para obtener que no se prescriban los títulos judiciales que obran al proceso y se ordene la entrega al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S.

Para resolver tenemos lo siguiente:

1. *Las actuaciones el proceso fueron las siguientes:*
  - a. *Se libro mandamiento ejecutivo de pago el 20 de octubre de 2010 fl. 111-112 así:*
    1. *Mesadas pensionales \$ 10.281.310.*
    2. *Pensión sobrevivientes: \$ 5.140.655*
    3. *Pensión sobrevivientes: \$5.140.655*
    4. *Intereses moratorios: \$3.405.934.60*
    5. *costas proceso ordinario: \$2.000.000*
  - b. *Se decreto la medida cautelar en contra del ISS y la cual fue comunicada y el banco BBVA a folios 120 a 128, comunico el embargo y puso a disposición del proceso la suma de \$ 30.000.000.*
  - c. *Se ordeno seguir adelante la ejecución mediante auto del 18 de enero de 2010 (publicado en estados el 19 de enero de 2011) fl. 131.*
  - d. *Se aprobó la liquidación del crédito mediante \$ 24.890.708.98, mediante providencia del 11 de febrero de 2011. FI 133-134.*
  - e. *Se aprobó la liquidación de las costas del proceso ejecutivo en la suma de \$ 2.500.000, mediante providencia del 8 de marzo de 2011, FI 136.*
  - f. *Mediante providencia del 28 de marzo de 2011 fl. 138-139, se ordenó el fraccionamiento del título judicial así:*
    1. *\$27.390.708.98 para la parte demandante.*
    2. *\$ 2.609.291.02 el cual deberá permanecer cargado al proceso a título de remanentes.*

**3. Se por terminó el proceso por pago de la obligación de conformidad al ART 537 DEL C.P.C. y ordeno levantar las medidas cautelares.**

- g. Se realizo la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante tal y como obra las diligencias a folios 141 a 143.**
- h. Se libraron los oficios de levantamiento de medidas cautelares a fl. 144-145.**

De lo anterior, se tiene se evidencia que se **DECLARO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, ya que se pagó el valor de la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo en la suma total de \$ **\$27.390.708.98** y que fue entregado al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

Y por lo tanto la suma de \$ **2.609.291.02** se deberá entregar a la entidad que administra el régimen pensional.

**1. De la liquidación de la entidad ejecutada:**

Para decidir se tiene que en el presente asunto, mediante decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y a través del acto administrativo 0553 de 27 de marzo de 2015, el Gobierno Nacional adoptó las medidas para el cierre del proceso liquidatorio de la entidad, el cual culminaría el día 31 de marzo del mismo año, como en efecto se materializo con el acta final de liquidación, y su publicación en el diario oficial, por lo que, a partir del 1 de abril de 2015, la entidad dejo de ser sujeto de derechos y obligaciones, al extinguirse su personería jurídica.

Previo a su extinción el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES suscribió contrato de fiducia mercantil con FIDUAGRARIA S.A., constituyendo un patrimonio autónomo de remanentes destinado a cumplir con las finalidades establecidas en la cláusula tercera, cuyo literal d) consiste en “atender procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo de los cuales sea parte, tercero, interviniente o Litisconsorte el instituto de los seguros sociales en liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad”.

Por lo tanto, el responsable de las obligaciones y derechos del instituto, es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES REPRESENTADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin embargo DE LA SOLICITUD PRESENTADA por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., donde manifiesta que se haga entrega de las órdenes de pago relacionados con dineros a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (Correo electrónico), el Despacho debe indicar que si bien el proceso ordinario y ejecutivo se encontraba dirigido en contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Adicionalmente tenemos que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo previsto principalmente en los artículos 12 y 35 del Decreto 2013 de 2012, los activos y pasivos de los fondos de invalidez, vejez y muerte serían transferidos a ésta última entidad, quien comenzaría a encargarse de dar cumplimiento a las sentencias judiciales que afectaran de una u otra manera los fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el presente proceso cualquier dinero que

exista y que proviene del sistema de seguridad social están a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por lo anterior, se ordena vincular a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y conforme a lo previsto principalmente en los artículos 12 y 35 del Decreto 2013 de 2012, los activos y pasivos de los fondos de invalidez, vejez y muerte serían transferidos a ésta última entidad, quien comenzaría a encargarse de dar cumplimiento a las sentencias judiciales que afectaran de una u otra manera los fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es por lo que el despacho ordena la entrega del título judicial que obra a favor del proceso por valor de \$ **2.609.291.02** 400100003230811 a COLPENSIONES, para lo cual deberá aportar la documental correspondiente.

En ese sentido el despacho resuelve, negar la solicitud de entrega de título efectuada por la apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R.I.S.S.

Una vez se cumplan las diligencias ordenadas, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91058a6d804072f4edf98fa7ab15cf885e26508c368857838490bb00ea1d1de8**

Documento generado en 10/09/2020 11:29:28 a.m.